

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Acuerdo definitivo de modificación de las Ordenanzas reguladoras del Impuesto de Bienes Inmuebles y de Recogida de Basuras.

Adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 1 de diciembre de 2006, acuerdos de aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas reguladoras del Impuesto de Bienes Inmuebles y de la Tasa por Recogida de Basuras, y finalizado el período de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como se establece en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos, hasta entonces provisionales, se elevan a definitivos y se procede a la publicación de los textos íntegros de las modificaciones acordadas.

Contra la aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas señaladas podrá interponerse recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Liendo 7 de marzo de 2007.—El alcalde, Pedro Salvarrey Quintana.

ANEXO I

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

1.- La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen será el 0,55 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,30 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,60 por ciento.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

ANEXO II

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda unifamiliar: 51,07 euros/año.
- b) Por cada local, fábrica, taller y nave industrial: 102,14 euros/año.

Artículo 9º.- Bonificaciones.

Los contribuyentes por este servicio en viviendas de primera residencia y carácter permanente obtendrán la bonificación del 20 por 100 de la tarifa, debiendo comprobarse estos datos mediante verificación en el Padrón Municipal de Habitantes.

07/3882

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Don Luis Fernando Fernández Fernández, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2006 aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales y Ordenanza reguladora de precio público:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable, Incluidos los Derechos de Enganche de Líneas, Colocación y Utilización de Contadores.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Licencias Urbanísticas.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

- Ordenanza reguladora del Precio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Valderredible.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entradas de Vehículos a través de las Aceras y las Reservas para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase.

El expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días, transcurridos desde el día 20 de enero de 2006 al día 23 de febrero de 2007, ambos inclusive, sin que se haya presentado reclamación alguna. El anuncio correspondiente fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 14, de fecha 19 de enero de 2007, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Al no haberse presentado ninguna reclamación contra el acuerdo de aprobación provisional, éste tiene ya carácter definitivo, y como tal se publica en el Boletín Oficial de Cantabria, en unión del texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales y de la Ordenanza reguladora de precio público que se contiene en el Anexo, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valderredible, 5 de marzo de 2007.—El alcalde, Luis Fernando Fernández Fernández.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 7.1.a). Queda redactado de la siguiente manera:
"Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que queda fijado en:

- a) El 0,52 por cien, cuando se trate de inmuebles de naturaleza urbana."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 3.-Base imponible, cuota y devengo. Queda redactado de la forma siguiente:

"3.- El tipo de gravamen será el 1,30 % en las cuantías de presupuesto hasta 300.506,05 euros y será del 2,61 % en los presupuestos que excedan de dicha cantidad."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 5º.2. Queda redactado de la forma siguiente:
"Artículo 5º. Cuota tributaria.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Vivienda unifamiliar.	Importe anual: 24,93 €
Locales comerciales e industriales.	Importe anual: 37,61 €
Cafés y bares.	Importe anual: 52,67 €
Bar-Restaurante.	Importe anual: 67,71 €
Hoteles, Casas Rurales, Residencias, Hospedajes en general.	Importe anual: 90,28 €
Camping y colonias infantiles.	Importe anual: 150,22 €"

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEAS, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

Artículo 6º. 1 a) y b). Queda redactado de la forma siguiente:

"Artículo 6º. Cuota tributaria.

1.a) -Por el suministro de agua para usos domésticos o industriales se establece el mínimo de 40 m3 al semestre con una tarifa fija de 20,15 euros.

-De 40 m3 en adelante, el precio del m3 en exceso, al semestre, se fija en 0,28 euros.

- Mantenimiento de depósitos y cloración: 5,85 euros semestrales

b) Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 164,60 euros por cada vivienda, cuadra o local comercial."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS.

Artículo 5.2. Queda redactado de la forma siguiente:

"Artículo 5. Cuota tributaria

2. A tal efecto se establecen las siguientes tarifas:

1. En la localidad de Polientes, cuota fija de 7,38 euros semestrales.
2. Resto de pueblos, cuota fija de 3,34 euros semestrales."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 9. Queda redactado de la forma siguiente:

"Artículo 9. El importe de la Tasa exigible por la licencia de obra que deba expedirse será el resultado de aplicar un porcentaje sobre el presupuesto total de obra, según la siguiente escala:

- Obra de nueva planta, ampliación, reforma o demolición de edificaciones, instalaciones de toda clase y obras de tramitación abreviada, se aplicará el 1,19 % del presupuesto total. Tasa mínima = 6,37 euros.
- Cuando se trate de construcciones, instalaciones y obras agrícolas o ganaderas, se aplicará el 0,53 % del presupuesto total. Tasa mínima = 6,37 euros."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 5. Queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5. Tarifas a aplicar.

Se parte de la distinción entre:

- a) Actividades sujetas en cuanto al otorgamiento de la licencia al procedimiento establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
- b) Actividades incluidas en el nomenclador del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.

En cuanto al primer grupo, la tarifa a aplicar es de 6,38 euros por licencia.

En cuanto al segundo grupo, la tarifa a aplicar es el uno por mil del presupuesto de coste que figure en el proyecto. En todo caso, nunca inferior a 6,38 euros."

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 3.7. Queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3. Cuantía.

7. El coste del servicio será el siguiente: 3,54 euros/hora."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A TRAVÉS DEL PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

Artículo 5º. Queda redactado de la siguiente manera

"Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria por la prestación del servicio de expedición de documentos catastrales a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Valderredible, se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

CERTIFICACIONES CATASTRALES	IMPORTE
Certificaciones catastrales literales sobre bienes urbanos.	2,05 euros por documento más 2,05 euros por cada bien inmueble incluido en la certificación.
Certificaciones catastrales literales sobre bienes rústicos.	2,05 euros por documento más 2,05 euros por cada parcela incluida en la certificación.
Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica.	7,96 euros por documento.
Certificaciones catastrales con una antigüedad superior a 5 años.	Precio de la certificación según los apartados anteriores más 20 euros por cada documento expedido.
Certificaciones negativas de bienes.	No devengan tasa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 6º. Queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará de la forma siguiente:

- Entrada de vehículos particulares, anualmente 11,30 Euros.
- Entrada en garajes de 1 a 20 vehículos, anualmente 51,35 Euros"

07/3726

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Decreto de nombramiento de personal eventual

Por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación de fecha 21 de febrero de 2007, ha sido nombrada doña Rocío Perales Cacho como personal eventual para ocupar el puesto de trabajo de confianza o de asesoramiento de Auxiliar Administrativo con una retribución anual bruta de 18.143,29 euros, y con las funciones de Auxiliar Administrativa, en régimen de dedicación exclusiva.